

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO “COORDINACIÓN DEL PROYECTO “EL EGO”, COMISARIADO, DIRECCIÓN ARTÍSTICA, CASTING Y CONTRATACIÓN DE MODELOS PARA LA EDICIÓN DE MBFWM MADRID” Expediente 26/105 - 2000028302

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 8 de junio de 2026, se procedió a publicar el referido expediente de contratación en la plataforma de licitación electrónica de IFEMA MADRID siendo el inicio del periodo de presentación de ofertas ese mismo día, encontrándose en curso, a fecha de la presente Resolución, el plazo de presentación de ofertas.

SEGUNDO. - A fecha del presente escrito no se han recibido ofertas a través de la plataforma habilitada a tal efecto.

TERCERO. - En el marco de la revisión interna inicial del contenido del expediente, se han constatado errores sustanciales en las condiciones económicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “**PCAP**”) y de su Anexo I, así como determinadas omisiones en la definición del alcance de las prestaciones objeto del contrato. En particular, las deficiencias detectadas consisten en:

- Incorrecta forma de contemplar la contratación íntegra del servicio de peluquería y maquillaje, dado que el objeto del contrato debía limitarse a la coordinación de dicho servicio, quedando excluida su contratación directa.
- No se ha valorado económicamente la prestación relativa a la propuesta de estrategia a seguir para la próxima edición de “EL EGO” y su evolución, conforme a los cuatro ejes de talento, industria, internacionalización y artesanía recogidos en los pliegos.
- No se ha valorado económicamente la prestación de captación de posibles participantes, tanto para el formato desfile como para el formato showroom, incluida entre las tareas propias del comisariado de “EL EGO”.

Asimismo, se ha considerado conveniente suprimir, en la documentación de la nueva licitación, la exigencia de adjuntar el curriculum vitae de los miembros del comisariado, actualmente prevista en el PCAP.

CUARTO. - Estos errores se consideran, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”), una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de licitación, y ello, debido a que afectan de manera directa al objeto del contrato, a su valoración económica y a sus condiciones de ejecución, sin que resulte posible su subsanación mediante aclaraciones o ajustes menores dentro del procedimiento en curso sin alterar las condiciones esenciales de la licitación tal y como fue publicada, comprometiendo los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato entre los licitadores.

QUINTO. – El citado error afecta de manera sustancial al contenido del procedimiento y no puede ser subsanado sin alterar las condiciones esenciales de la licitación, comprometiendo tanto los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia como la correcta preparación del contrato.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Habilitación competencial. – El órgano de contratación del citado expediente de contratación, es competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del Capítulo octavo de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, que atribuye la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto los expedientes de contratación, así como resolver sobre la continuidad o desistimiento de los procedimientos de licitación.

2.- Régimen jurídico del desistimiento. – El artículo 152.4 de la LCSP establece que: *“el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento de adjudicación cuando se aprecien infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la causa o causas concurrentes.”*

Este precepto habilita expresamente al órgano de contratación a poner fin anticipado a la licitación cuando concurra una infracción que no pueda corregirse sin alterar las condiciones esenciales del procedimiento.

3.- Imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento. – Dado que las deficiencias identificadas afectan a elementos esenciales, la única vía jurídicamente válida es la adopción del desistimiento conforme al artículo 152.4 LCSP.

A la vista de las consideras expuestas y en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponde,

RESUELVE

PRIMERO. –Acordar, de conformidad con el apartado 12 del capítulo 8 de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, el desistimiento del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato denominado *“COORDINACIÓN DEL PROYECTO “EL EGO”, COMISARIADO, DIRECCIÓN ARTÍSTICA, CASTING Y CONTRATACIÓN DE MODELOS PARA LA EDICIÓN DE MBFWM MADRID”*, debido a la existencia de errores no subsanables de las normas reguladoras del procedimiento de licitación y que afectan de manera directa al objeto del contrato, a su valoración económica y a sus condiciones de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO. – Publicar la presente Resolución en el portal de licitación electrónica de IFEMA MADRID.

TERCERO. – Convocar un nuevo procedimiento de licitación, a la mayor brevedad posible, con incorporación en los pliegos de la información a que se ha hecho referencia anteriormente.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Carlos Daniel Martínez

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO